

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EN SU 60 ANIVERSARIO

Felipe Gómez Isa*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento jurídico internacional general de derechos humanos proclamado por una Organización Internacional de carácter universal. Desde los primeros pasos de las Naciones Unidas, la elaboración de un instrumento que concretase y definiese las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se convirtió en uno de sus objetivos esenciales. Fue la Comisión de Derechos Humanos- creada en 1946 como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social (ECOSOC)- quien asumió la parte más importante de dicha tarea. Ahora bien, desde el principio, la Comisión de Derechos Humanos fue consciente de la dificultad de tal empresa, ya que las posiciones estaban, como vamos a ver, muy enfrentadas.

Inicialmente, la Comisión de Derechos Humanos se planteó un triple objetivo. Se trataba de aprobar, para una adecuada protección internacional de los derechos humanos, en primer lugar, una Declaración, en segundo lugar, un Pacto de derechos humanos y, por último, una serie de medidas para la puesta en práctica de los derechos reconocidos en los dos instrumentos anteriores. Estos tres documentos formarían lo que René Cassin denominó la "Carta de Derechos Humanos".

Sin embargo, muy pronto se vio que era un objetivo demasiado ambicioso; los Estados no estaban dispuestos a asumir compromisos de tal naturaleza y, finalmente, se optó por un objetivo mucho más modesto, la elaboración de un único documento que consagrara los derechos humanos de mayor relevancia. Ahora bien, todavía subsistía un problema: dilucidar si el instrumento que se iba a elaborar sería una mera Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin pleno valor jurídico vinculante para los Estados, o, por el contrario, un Pacto internacional de derechos humanos, un verdadero tratado internacional con fuerza obligatoria. De nuevo volvió a primar la postura más tibia y menos vinculante para los Estados, optando por elaborar una Declaración de derechos humanos, una especie de manifiesto con carácter político y programático, dejando para más adelante la elaboración de un instrumento con mayor grado de vinculatoriedad para los Estados y la adopción de medidas concretas para la puesta en práctica de los derechos humanos reconocidos.

De todas formas, la elaboración de una Declaración de derechos humanos tampoco iba a ser un camino sencillo, sino que, más bien al contrario, iba a estar plagado de escollos y de dificultades. El principal problema al que se enfrentaba la Comisión de Derechos Humanos en la realización de esta tarea era el gran conflicto ideológico-político que se vivía en esos momentos en la sociedad internacional y, por supuesto, dentro de las Naciones Unidas. Nos estamos refiriendo al conflicto Este-Oeste, la pugna ideológica, política, económica... entre Estados Unidos y sus aliados occidentales, por un lado, y, por otro, el bloque socialista capitaneado por la Unión Soviética.

* Profesor Titular de Derecho Internacional Público e investigador del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto.

Para la Unión Soviética y los países del bloque socialista la Declaración Universal de los Derechos Humanos no era un objetivo fundamental. En su opinión, la persona es, ante todo, un ser social y, por lo tanto, los derechos que hay que garantizar son los derechos de carácter económico, social y cultural, no otorgando tanta importancia a los derechos de naturaleza civil y política. Por otro lado, los países socialistas daban una enorme importancia al principio de la soberanía estatal. En este sentido, los derechos humanos no podían pasar por encima de la soberanía de los Estados, es decir, las cuestiones relativas a los derechos humanos se consideraban un asunto esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados y, en consecuencia, la comunidad internacional no podía intervenir y criticar la situación de los derechos humanos en un determinado país. En cambio, la postura defendida por los países occidentales, en especial Francia, Estados Unidos y Gran Bretaña, se distinguía por una decidida defensa de los derechos de carácter civil y político, las libertades clásicas de las democracias occidentales. Asimismo, estos países eran partidarios de que los derechos humanos pasasen a ser un asunto que escapase a la jurisdicción interna de los Estados, es decir, que la comunidad internacional tuviese algo que decir en estas cuestiones.

Como vemos, la controversia estaba servida y los derechos humanos se convirtieron en un arma arrojada más entre las grandes potencias ya enfrascadas en la Guerra Fría- que durará desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial hasta principios de los años noventa-. Los derechos humanos han sido una cuestión que ha estado absolutamente politizada, entrando en juego factores externos a lo que constituye la esencia y la razón de ser de los derechos humanos: la defensa de la dignidad de la persona humana.

A pesar de estas opiniones extremas hay que decir que, finalmente, la Declaración Universal constituyó un equilibrio, una suerte de consenso, como veremos cuando analicemos su contenido, entre las diferentes posturas que existían en la comunidad internacional en torno a la controvertida cuestión de los derechos humanos.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1948 tuvo lugar la aprobación en el palacio Chaillot de París de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La votación final que se produjo en la Asamblea General es bastante reveladora de dónde habían estado los principales problemas en orden a la aprobación de la Declaración Universal. En este sentido, hay que señalar que la Declaración contó con 48 votos a favor, 8 abstenciones y ni un solo voto en contra, lo que constituyó todo un triunfo.

Ahora bien, el texto final cuenta con 8 abstenciones. Estas 8 abstenciones fueron las siguientes: República Socialista Soviética de Bielorusia; Checoslovaquia; Polonia; Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; la Unión Soviética; la Unión Sudafricana y Arabia Saudí. Como podemos comprobar, los países del bloque socialista se abstuvieron en bloque al no estar de acuerdo con alguna de las partes de la Declaración. Por su parte, Arabia Saudí expresó ciertas reservas derivadas de sus tradiciones religiosas y familiares, y la Unión Sudafricana no se mostraba en absoluto de acuerdo con la inclusión en la Declaración de los derechos económicos, sociales y culturales.

Pero lo que es muchísimo más importante, desde nuestro punto de vista, es que no se produjo ni un solo voto en contra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convirtiéndose así, de ahora en adelante, en el referente imprescindible de la humanidad en lo que concierne a la materia de los derechos humanos.

Contenido de la Declaración Universal.

En lo que respecta al contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éste va a ser un fiel reflejo de los avatares y de la pugna ideológica que se suscitó entre, fundamentalmente, el bloque socialista, liderado por la Unión Soviética, y el bloque occidental, capitaneado por Estados Unidos.

No podemos perder de vista que en esta época la Organización de las Naciones Unidas estaba compuesta todavía por un número reducido de Estados, dado que aún persistía el vasto imperio colonial. Es por esta razón que la mayor parte del conjunto de países que hoy denominamos *Tercer Mundo* estuvo ausente en el debate en torno a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y también que el conflicto más serio se suscitase entre los países occidentales y los países pertenecientes al bloque socialista, con aportaciones asimismo significativas de países provenientes del ámbito latinoamericano.

A pesar de todo lo señalado, y contra todo pronóstico, el contenido final de la Declaración constituye un delicado y sano equilibrio entre las diferentes ideologías y concepciones de los derechos humanos y de la sociedad que existían en la época de su redacción.

El preámbulo del texto que venimos analizando goza de una importancia excepcional, dado que es ahí donde se contienen las principales líneas y directrices en cuanto a la concepción de los derechos humanos que quiere expresar la Declaración Universal. Contiene, por decirlo así, la matriz ideológica de la Declaración.

Un apartado crucial del preámbulo es su párrafo 5º, que subraya que "... los pueblos de las Naciones Unidas... se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad". Como podemos comprobar, se vincula de una forma clara y rotunda el progreso social con los derechos humanos. Es decir, para que se produzca un disfrute real y efectivo de los derechos humanos es absolutamente necesario el progreso y el desarrollo tanto en lo económico como en lo social. Es por ello que el preámbulo aboga por un "*concepto más amplio de la libertad*", es decir, la libertad ya no se entiende en su mera acepción de libertad formal, sino que debe incluir una mejora en las condiciones de vida de las personas. Para defender la dignidad humana va a ser imprescindible defender tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, derechos estos últimos que han sido reconocidos por primera vez en el ámbito internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En un mundo caracterizado por la miseria, la enfermedad, la explotación y la injusticia, podrán existir los derechos humanos según el orden normativo vigente, pero no serán una verdad real si no se dan determinadas condiciones económicas y sociales. En una palabra, ya desde el mismo preámbulo se está avanzando el novedoso concepto de la *indivisibilidad e interdependencia* de las dos categorías de derechos humanos, los civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales; es decir, para proteger plenamente la dignidad de la persona son tan necesarios los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

En lo que respecta a los derechos humanos contemplados en el texto de la Declaración, por utilizar la expresión de uno de sus principales impulsores, René Cassin, cuatro columnas de igual importancia sostienen el pórtico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: la primera columna está formada por los derechos y libertades de orden personal (artículos 3 a 11 de la Declaración); la segunda por los derechos del individuo en relación con los grupos

de los que forma parte (artículos 12 a 17); la tercera viene constituida por los derechos políticos (artículos 18 a 21), mientras que la última se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales (artículos 22 a 27). Sobre estas cuatro columnas, prosigue el profesor Cassin, se sitúa un frontispicio, los artículos 28 a 30 de la Declaración, artículos finales que señalan los vínculos entre el individuo y la sociedad de la que forma parte.

En este sentido, una disposición fundamental de la Declaración Universal es el artículo 28, disposición que establece que

"toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

En este artículo, como podemos comprobar, se proclama la importancia del orden social e internacional para la satisfacción de los derechos humanos. Es decir, los derechos humanos van a depender en muchas ocasiones del orden social que prevalezca en un determinado Estado, así como de la estructuración del orden internacional.

Para muchos, este artículo 28 es el germen de lo que en los años setenta se denominó el *Enfoque Estructural de los Derechos Humanos*. Este Enfoque Estructural ponía el acento en la importancia que tiene tanto la estructura interna como la estructura internacional para el adecuado disfrute de los derechos humanos. Muchas veces son las estructuras políticas, sociales, económicas, culturales..., a nivel interno y en la esfera internacional, las que se esconden detrás de gravísimas violaciones de los derechos humanos. En última instancia, el artículo 28 pretende subrayar que los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal sólo podrán llevarse a la práctica si se instaura una estructura social que permita el desarrollo de los países y si el contexto internacional general facilita el despegue económico de los países pobres o una mayor redistribución de la riqueza en los países desarrollados.

No debemos perder de vista que esta disposición que estamos analizando, el artículo 28 de la Declaración, está en el origen de los derechos humanos de la tercera generación. En concreto, el derecho al desarrollo hunde sus raíces en este enfoque estructural de los derechos humanos. Lo cierto es que la grave situación de subdesarrollo, miseria, enfermedad, degradación medioambiental... que sufren tres cuartas partes de la humanidad supone uno de los ataques más graves y más flagrantes contra los derechos humanos fundamentales. Mientras esa situación persista, la causa de los derechos humanos seguirá sin gozar de buena salud a pesar de los más de 60 años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal.